



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DE LAS DIFERENCIAS Y  
SIMILITUDES DE UNIÓN DE HECHO EN EL MARCO DE LA  
LEGISLACIÓN CIVIL PERUANA Y ARGENTINA. (2021)**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTORA**

**ARONE ENRIQUEZ, SULMA**  
**ORCID: 0000-0003-4761-0992**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**  
**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**AYACUCHO – PERÚ**  
**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Arone Enríquez, Sulma

ORCID: 0000-0003-4761-0992

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADO**

**RAMOS HERRERA WALTER**

ORCID: 0000-0003-0523-8635

**CONGA SOTO ARTURO**

ORCID: 0000-0002-4467-1995

**VILLAR CUADROS MARYLUZ**

ORCID: 0000-0002-6918-267X

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

**Dr. RAMOS HERRERA WALTER**

**Presidente**

**Mgtr. CONGA SOTO ARTURO**

**Miembro**

**Mgtr. VILLAR CUADROS MARYLUZ**

**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**Asesora**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación dedico a mi querida madre por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, estoy orgullosa de los valores y virtudes que me inculcaste, por la confianza y apoyo incondicional que me brindas, a mis hermanos por estar siempre ahí y su apoyo.

*Sulma Arone Enriquez*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por la vida el amor su bondad sin fin y por dirigirme por el sendero correcto, por las pruebas que me ayudo a superar, gracias por estar presente en cada etapa de mi vida.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULACDECH), por habernos dado la oportunidad de encaminarnos como profesionales.

Mgtr. Muñoz Rosas Dione Loayza. Sin usted y sus virtudes, su paciencia y constancia este trabajo no lo hubiese logrado tan fácil. Sus consejos fueron siempre útiles cuando no salían de mi pensamiento las ideas para escribir lo que hoy he logrado. Usted formó parte importante de esta historia con sus aportes profesionales que lo caracterizan. Muchas gracias por sus múltiples palabras de aliento, cuando más las necesite; por estar allí cuando mis horas de trabajo se hacían confusas. Gracias por sus orientaciones.

*Sulma Arone Enriquez*

## **RESUMEN**

El objetivo de la presente investigación fue: determinar las características de las diferencias y similitudes de unión de hecho en el marco de la legislación civil peruana y argentina. (2021); es de tipo cualitativo documental hermenéutico. Nivel descriptivo; diseño transversal no experimental; la fuente de la recolección de datos fueron la legislación que regula la unión de hecho en los países de Perú y Argentina; las técnicas de recojo de datos la observación directa y el análisis de contenido; utilizando fichas. En base a los resultados que fueron: aspectos en el cual difieren: sobre la aplicación de las parejas del mismo sexo, régimen patrimonial y los derechos sucesorios; y se asemejan en los siguientes puntos: sobre la ley que regula, la denominación, tiempo para su constitución, los requisitos y el cese o terminación de la unión. De lo que se concluye: que hay más aspectos de similitud que de diferencias.

Con todas estas informaciones detalladas se obtuvo el resultado del trabajo de investigación las características de las diferencias y similitudes.

### **Palabras clave:**

Caracterización, Diferencias, Legislación, Similitudes, Unión de hecho.

## **ABSTRACT**

The objective of the present investigation was: to determine the characteristics of the differences and similarities of de facto union within the framework of Peruvian and Argentine civil legislation. (2021); It is of a qualitative hermeneutical documentary type. Descriptive level; non-experimental cross-sectional design; the source of the data collection was the legislation that regulates the de facto union in the countries of Peru and Argentina; data collection techniques, direct observation and content analysis; using chips. Based on the results that were: aspects in which they differ: on the application of same-sex couples, patrimonial regime and inheritance rights; and they are similar in the following points: on the law that regulates, the denomination, time for its constitution, the requirements and the cessation or termination of the union. From what is concluded: that: there are more aspects of similarity than differences.

With all these detailed information, the results of the research work were obtained, the characteristics of the differences and similarities.

**Keywords:** Characterization, Differences, Legislation, Similarities, De facto union.

## INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA.....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL .....	viii
INDICE DE RESULTADOS.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática .....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos.....	2
1.3.1. Objetivo General.....	2
1.3.2. Objetivo Específico .....	2
1.4. Justificación .....	2
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	4
2.1. ANTECEDENTES .....	4
2.2. BASES TEÓRICAS .....	6
2.2.1. LA UNION DE HECHO .....	6
2.2.1.1. Concepto.....	6
2.2.1.3. Clases.....	7
2.2.1.3.1. unión de hecho propia.....	7
2.2.1.3.2. unión de hecho impropia .....	7
2.2.1.4. Elementos de la unión de hecho .....	8
2.2.2. LA UNIÓN DE HECHO EN LA LEGISLACIÓN CIVIL PERUANA .....	11



2.2.2.1. Constitución política del Perú.....	11
2.2.2.2. Código civil del Perú .....	12
<b>2.2.2.2.1. Cese de la unión de hecho .....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.2.2.2. derechos y deberes .....</b>	<b>14</b>
2.2.2.3. Declaración de unión de hecho.....	14
2.2.3. LA UNIÓN DE HECHO EN LA LEGISLACION CIVIL ARGENTINO.....	16
2.2.3.1. Definición: .....	16
2.2.3.2. Constitución y prueba:.....	16
2.2.3.3. Pactos de convivencia:.....	17
2.2.3.4. Efectos de las uniones convivenciales durante la convivencia: .....	18
2.2.3.5. cese de la convivencia. efectos: .....	19
III. METODOLOGÍA.....	22
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	22
3.2. Diseño de la investigación.....	22
3.3. Fuente de recolección de datos .....	23
3.4. Unidad de análisis.....	23
3.5. Técnicas e instrumento de recojo de datos .....	23
3.6. Plan de análisis de datos .....	24
3.7. Matriz de consistencia .....	24
3.8. Principios Éticos .....	25
IV. RESULTADOS .....	27
4.1. Resultados.....	27
4.2. Análisis de resultados .....	27
V. CONCLUSIONES .....	29
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	30
Bibliografía .....	30
ANEXOS .....	31

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos.....	32
Anexo 2: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	33
Anexo 3: Cronograma de actividades.....	34
Anexo 4: Presupuesto .....	35

### **INDICE DE RESULTADOS**

Cuadro 1.....	27
De las diferencias de unión de hecho.....	27
Cuadro 2.....	27
De las similitudes de unión de hecho.....	27

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

A nivel internacional las parejas de hecho no registradas carecen de algunas garantías y derechos que si tendrían al estar oficializadas en la actualidad. En la revista española “Consumer” (2020) menciona que en el año 2018 los datos del instituto nacional de estadística (INE) en España constituyeron pareja de hecho 1625 añadiendo a esto hay parejas que no se escribieron en ningún registro. Las parejas de unión de hecho hoy en al no estar oficializadas carecen algunas garantías del derecho que tendrían si estarían registrado. El tipo de unión que elija la pareja para vivir no es un problema, pero en un futuro podría tener consecuencias el no registrarse la unión de hecho porque no podría gozar de los derechos que tendría mediante el registro.

A nivel nacional las brigadas registrales llegaron a las distintas zonas del Perú donde en los últimos años hay un alto porcentaje de la población que convive. El diario “El Peruano” (2019) publica como parte de las actividades de inclusion registral, la superintendencia nacional de los registros publicos(Sunarp) brindo orientacion gratuita sobre como escribir su union de hecho ante la entidad supervisora. Se puede notar que un alto porcentaje de la poblacion convive hoy en dia sin formalizar su union de hecho, por desconocimiento sobre la importancia y los beneficios que esto conlleva al inscribir en la sunarp. Por lo que se orienta la importancia de inscribir la convivencia en el registro para garantizar los bienes y rentas obtenidas durante la vigencia de la convivencia que les pertenece a los conyuges en partes iguales.

nivel nacional de acuerdo al estudio debido al último censo realizado el porcentaje de parejas que optan por con vivir superan a la unión matrimonial según nos menciona el diario correo (2018) mediante el censo realizado por el instituto nacional de estadística e informática (INEI) en los últimos años el porcentaje de las personas casadas disminuyó sin embargo

aumento las cifras de parejas convivientes. en el año 2017 el porcentaje de los casados era de 28.6% y actualmente disminuyó a 25.6%, en el mismo tiempo en el área rural fue de 28.5% bajo a 26.1% respecto al grupo de personas que prefieren convivir en el año 2007 en la área urbana el porcentaje de convivientes era de 23.2% y el año 2017 aumentó a 25.4%. Por el cual se puede pronosticar de acuerdo a los estudios de censo por la INEI que el porcentaje de los convivientes superan cada vez más a la unión del matrimonio lo cual en la vigencia de la vida en común podría ser dificultoso exigir los derechos sobre los bienes y rentas obtenidas durante el tiempo de convivencia más aun si no están inscritas en el registro como unión de hecho.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuáles son las características de las diferencias y similitudes de unión de hecho en el marco de la legislación peruana y argentina; 2021?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar las características de las diferencias y similitudes de unión de hecho en el marco de la legislación peruana y argentina. (2021).

### **1.3.2. Objetivo Específico**

Identificar las características de las diferencias de unión de hecho en el marco de la legislación peruana y argentina. (2021).

Identificar las características de las similitudes de unión de hecho en el marco de la legislación peruana y argentina. (2021).

## **1.4. Justificación**

El tema de investigación se justifica, porque es relevante para la sociedad de acuerdo al contexto internacional, nacional y local, en muchos países y en Perú, dentro del Derecho

Civil el estudio del tratamiento legal que se le otorga a la unión de hecho es considerado atendible , la unión de hecho necesita un mayor estudio para que tenga una mejora y así pueda facilitar la solución de conflictos en una sentencia dictada por la Corte Suprema y en forma específica muchas parejas que viven en unión de hecho y la mayoría de las poblaciones no están formalizados en muchos casos por falta de diferentes factores y el desamparo que viven dichas parejas por lo que implica un compromiso con el Estado y sobre todo con la sociedad.

La presente investigación en la legislación peruana y argentina será de mucha utilidad para el desarrollo de las técnicas y métodos de investigación, servirá, además, para que los futuros estudiantes de derecho profundicen sus trabajos de investigación sobre la problemática social y económica que significa el desamparo de las instituciones en muchos aspectos en la unión de hecho, debido a que este es un fenómeno social y que es un tema que se encuentra relacionado directamente con la familia que juega un rol importante dentro de la sociedad.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

En el ámbito internacional:

Cruz (2016) en su tesis titulada “la unión de hecho como estado civil y sus consecuencias jurídicas y sociales, respecto de la sociedad de bienes en el canto Riobamba dentro del periodo 2014-2015”. Tesis presentada en la universidad nacional de Chimborazo para optar la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la república. Tuvo como objetivo general determinar a través de un análisis jurídico, crítico y doctrinario cuáles son los efectos que produce la unión de hecho como estado civil, en el derecho al reconocimiento de la familia y sus consecuencias jurídicas y sociales respecto de la sociedad de bienes en el cantón Riobamba, dentro del periodo 2014-2015; para lo cual tuvo como metodología un enfoque científico, inductivo, dialectico, descriptivo; llego a la conclusión de “La realidad social casi siempre suele anteceder a la realidad normativa, las cosas primero tienen lugar en un ámbito social y luego se legisla sobre ello, en razón de la necesidad, lo que me resulta inquietante es que a pesar de que la figura de la unión de hecho es realmente antigua al igual que el matrimonio, aún no posee una normativa específica en lo referente a su disolución y liquidación de la sociedad de bienes”. (p.102) de dicha investigación se resalta que es relevante estudiar la unión de hecho civil y sus consecuencias jurídicas y social, respecto de la sociedad de bienes.

En el ámbito nacional:

Illanes (2018) en su tesis titulada “el reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de la familia del código civil peruano”. Tesis presentada en la universidad del Perú para optar el grado académico de magister en derecho con mención en derecho civil y comercial. Tuvo como objetivo general analizar la protección legal de la unión de hecho en el marco del ordenamiento jurídico peruano; para lo cual siguió como metodología un enfoque histórica,

comparativa, interpretativa, propositiva llego a la conclusión de “como observamos nuestra realidad social nacional, las uniones de hecho, como institución jurídica, requiere de mayor protección legal, siempre con diferencia de la institución matrimonial, ya que ambas instituciones jurídicas, son fuentes que originan la familia”(p.226). De dicha investigación, se resalta que es relevante estudiar la importancia del reconocimiento de las uniones de hecho que tienen como finalidad principal la protección a los niños y adolescentes y a las parejas.

En el ámbito nacional:

Cruzado (2015) en su tesis titulada “reconocimiento judicial de las uniones de hecho strictu sensu con elemento temporal menos de dos años de vida común”. Tesis presentada en la universidad privada Antenor Orrego para optar el grado de maestro con mención en derecho civil y empresarial. Tuvo como objetivo general el poder encaminar políticas de índole jurídico-social al reconocimiento de uniones de hecho strictu sensu cuyo elemento temporal es menor de dos años de vida común; para lo cual siguió como metodología un enfoque descriptivo-explicativo, comparativo, hermenéutico jurídico; llego a la conclusión de “El requisito de la no aplicación del elemento temporal en el concubinato debería considerarse para amparar a las uniones de hecho en strictu sensu, en razón a que existen elementos y presupuestos suficientes para tutelar este tipo de relaciones, pues lo que protege el estado no es el matrimonio sino la familia”(p.66). De dicha investigación, se resalta que es relevante estudiar el reconocimiento judicial de las uniones de hecho con lo cual se buscaría la protección de la familia.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. LA UNION DE HECHO**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Según Acedo (2013) “unión de un hombre y una mujer, no ligados por vínculo matrimonial a ninguna otra persona, realizada voluntariamente, sin formalización legal para cumplir los fines atribuidos al matrimonio en la sociedad, matrimonio de hecho” (p. 203).

Para Acedo (2013) en el concepto doctrinal menciona como “acto jurídico bilateral, de derecho familiar, por el que un hombre y una mujer, libres de matrimonio, sin impedimento dirimente no disponible, y con capacidad para celebrarlo entre sí, deciden hacer vida en común de manera permanente, a fin de constituir una familia” (p. 203).

Otros autores afirmaron lo siguiente:

Es un hecho jurídico voluntario y lícito por el que un hombre y una mujer libres de matrimonio y sin impedimento legal para celebrarlo deciden hacer vida en común en forma permanente para tratarse como conyugues y constituir una familia con efectos jurídicos inherentes a la pareja, a los hijos y en ocasiones a los bienes. (Acedo, 2013, p. 227)

En la unión libre hablamos de las parejas que llevan una vida en común y encontramos muchas definiciones. Medina (2018) nos dice. “La convivencia de hombre y mujer adultos que, sin estar casados, no tienen impedimento para contraer matrimonio y comparten el mismo techo, lecho y mesa, excluyendo a otros sujetos de la relación en lo sexual” (p.343). Cuando dos personas mayores de edad viven juntas, sin estar casados donde no debe haber terceros en la vida de pareja que llevan ellos dos.

La unión de hecho o concubinato también denominada como las uniones no matrimoniales. Acedo (2013) concluye “Es una situación de convivencia entre los miembros de una pareja que no han contraído matrimonio entre sí: parejas de hecho, uniones de hecho,



parejas no casadas, uniones libres, unión paramatrimonial” (p. 62). Cuando nos hablan de diferentes expresiones que utilizan para referirse a la convivencia de las parejas también se refieren a la unión de hecho o concubinato

### **2.2.1.3. Clases**

#### **2.2.1.3.1. unión de hecho propia**

Es aquella establecida entre un hombre y una mujer, quienes siendo libres de impedimento matrimonial deciden hacer vida en común sin formalizar dicha unión legalmente.

Se le considera como puro y se muestra como una unión extramatrimonial duradera en el tiempo, entre personas de diferente sexo, en este caso de personas de sexo diferente, con lo cual es posible cambiar su situación de hecho actual en una de derecho, ya que no tienen obstáculo que impida el matrimonio civil.

La unión de hecho propia o concubinato propio practican las personas solteras viudos, divorciados y las personas dicho matrimonio haya sido declarado nulo a través de un proceso judicial.

#### **2.2.1.3.2. unión de hecho impropia**

Es la que se constituye cuando uno o ambas personas que conforman la relación tiene o tienen algún impedimento para contraer matrimonio civil, optando por cohabitar a pesar de ello.

En el artículo 402, inciso 3 señala “Cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción. Para este efecto se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales”. Lo cual esta resaltado en el artículo 326 que indica que “Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido”. Por ello se dice que el primero tiene las consecuencias

jurídicas de una sociedad de bienes y el segundo la acción de conseguir riqueza de forma no debida.

La unión extramatrimonial, ilegítima es una característica que encontramos en el caso de la unión de hecho impuro, porque existen impedimentos legales que obstaculizan la posibilidad de contraer matrimonio, de ser el caso de los concubinos ellos están impedidos para poder casarse ya que uno de ellos o en todo caso pueden ser ambos que se encuentren casados civilmente con otra persona.

En la unión de hecho impropia o concubinato impropio una pareja es considerada como tal, cuando un hombre casado convive con una mujer que esta soltera, que se encuentre casada con otro, que sea viuda, divorciada y que cuyo matrimonio haya sido declarado nulo. También es el caso de una mujer casada que cohabita con un hombre soltero y todo lo ya mencionado anteriormente en el caso del hombre casado.

Dentro de la unión de hecho o concubinato impropio no es posible contraer matrimonio civil por el motivo del impedimento que tiene uno o ambos casos están comprometidos o casados con otra tercera persona civilmente y por otras causas que ya están fijadas en la norma legal los cuales vendrían a intervenir en dicha unión impropia como dice su nombre mismo no es propia la convivencia entre la parejas, por lo tanto de acuerdo a las leyes dicha pareja no podrá registrar la unión de hecho o concubinato por ser inapropiado ante la sociedad y ante la ley.

#### **2.2.1.4. Elementos de la unión de hecho**

##### **2.2.1.4.1. El elemento de cohabitación**

La cohabitación distingue una unión de hecho de una simple relación circunstancial de una pareja que decide convivir en unión. Olaya (2019) concluye. “los convivientes forman un hogar de hecho; donde tienen un domicilio común y la cohabitación implica la comunidad de

vida, lo que conlleva a la comunidad de lecho de público conocimiento”. (p.45). cuando nos hablan de cohabitacion se refieren al estado en que viven o habitan los convivientes y tienen el deber semilar a las parejas en matrimonio.

#### **2.2.1.4.2. El elemento de la diferencia de sexos**

Para que exista una diferencia de sexo en la unión de hecho o concubinato debe de cumplirse con el requisito, pues en este caso debe de existir los principios de la dualidad, oposición de sexos es decir que la pareja que tiene vida en común debe ser entre personas de sexos opuestos, el cual es necesario dentro del derecho de una familia para que haya una unión de hecho estipulado de acuerdo a la ley.

#### **2.2.1.4.3. El elemento de singularidad.**

Es el elemento que implica que la totalidad de los elementos que constituyen la unión de hecho debe darse solamente entre dos sujetos: un hombre y una mujer, singularidad que no puede ser momentánea ni esporádica o accidental, sino que se debe tratar de una unión estable. (Noe, 2019, p.45).

#### **2.2.1.4.3. El elemento ausencia de impedimentos matrimoniales**

Se debe precisar que el varón y la mujer deben ser libres de impedimento matrimonial. “Los elementos antes señalados son concurrentes la ausencia de uno de ellos durante el periodo que se solicita se declare la unión de hecho acarrea la desestimación de lo solicitado”. (Olaya, 2019, p.45). Quiere decir que si uno de los convivientes no es libre legalmente para hacer la unión de hecho en ese caso no habría ausencia de impedimentos matrimoniales, sino que existirían motivos para no contraer dicha unión.

#### **2.2.1.5. Fines de la unión de hecho**

##### **2.2.1.5.1. La comunidad de la vida**

Es la acción de creación de la unión de hecho, abarcando en su totalidad y especial comunidad de vida, haciendo una vida comunitaria o vida en común en el domicilio convivencial, naciendo de dicha unión los distintos deberes y derechos, para que la convivencia entre ambas personas sea armoniosa y satisfactoria para así lograr metas y objetivos personales y/o comunes que realicen a una persona por ende a la familia.

#### **2.2.1.5.2. La procreación**

Es la reproducción de un ser humano, por lo tanto, es consecuencia natural de la unión de hecho aquello, la cual por su naturalidad asegura la continuación de la especie humana.

La procreación también es un vínculo que une a las personas por su factor de placer que brinda a la pareja.

Asienta la unión de hecho, ya que los hijos cumplen un rol muy importante dentro del concubinato y de la sociedad.

#### **2.2.1.5.3. La conformación de una familia**

Para que los convivientes sean felices y también sus propios hijos, por lo tanto, no se aislé de la comunidad, si no que los padres y los hijos formen parte de la colectividad, en donde deben asumir sus deberes sociales correspondientes, la unión de hecho pues permite la constitución de la familia por tanto ello es la célula básica de la sociedad y del estado.

#### **2.2.1.5.4. La naturaleza jurídica de la unión de hecho.**

Se plantean tres teorías a nivel doctrinal para expresar la naturaleza jurídica de la unión de hecho o concubinato los cuales son los siguientes:

La primera viene a ser la teoría institucionalista primeramente empezamos por el reconociendo del matrimonio como una institución, en esa dirección. Zuta (2017) concluye. “A la unión de hecho le correspondería una naturaleza jurídica similar, en razón de que es un acuerdo de voluntades y cumple los elementos propios del matrimonio, como son los deberes

de cohabitación, fidelidad y asistencia, generando consecuencias jurídicas” (p.188). nos referimos a esta teoría porque considera a la unión de hecho como una institución porque para esta teoría el concubinato es una fuente de familia.

La segunda la teoría contractualista determina que la unión de hecho es presentada como una relación netamente contractualista. Zuta (2017) afirma. “Que es un factor económico el sustento de la existencia de las relaciones convivenciales, al igual que en el matrimonio, las razones por las cuales una pareja decide convivir no se ciñen al tema económico, sino que existen aspectos” (p.188). En este caso el factor económico no es la razón por la que una pareja hace la vida en común aunque sirva para su convivencia, esta teoría nos dice que uno hace el concubinato por motivos personales que trascienden las obligaciones propias al deber de asistencia y ayuda mutua.

La tercera teoría del acto jurídico familiar, de acuerdo a ello pone importancia en la capacidad o deseo de sus integrantes en producir relaciones familiares. Zuta (2017) afirma. “Está ante una institución que se fundamenta en la autonomía de la voluntad de quienes la integran y que en puridad se caracteriza por su informalidad en cuanto a su inicio y su desarrollo” (p.188). dentro de esta teoría se puede decir que los integrantes de la familia son autónomos con la voluntad, por lo tanto su desarrollo será informalmente.

## **2.2.2. LA UNIÓN DE HECHO EN LA LEGISLACIÓN CIVIL PERUANA**

### **2.2.2.1. Constitución política del Perú**

Según la Constitución Política del Perú, (1993) en el art. 5to reconoce el Concubinato como “la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”.

### **2.2.2.2. Código civil del Perú**

Según el Código civil, (1984) en el artículo 326 reconoce que la unión de hecho es “voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos”.

#### **2.2.2.2.1. Cese de la unión de hecho**

Según el Código civil, (1984) en el artículo 326 reconoce que la unión de hecho termina por “muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales”. Especificamos cada causa de la extinción en los siguientes supuestos:

Según el Código civil, (1984) en el artículo 61 y 63 prescribe la defunción física de un sujeto que da cabida a la terminación de la misma. También Cabe mencionar que esta causa comprende no sólo la defunción corporal, sino también la muerte presunta de la persona.

Artículo 61 fin de la persona. - La muerte pone fin a la persona

Artículo 63 procedencia de declaración judicial de muerte presunta. - Procede la declaración de muerte presunta, sin que sea indispensable la de ausencia, a solicitud de cualquier interesado o del Ministerio Público en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan transcurrido diez años desde las últimas noticias del desaparecido o cinco si éste tuviere más de ochenta años de edad.

- b) Cuando hayan transcurrido dos años si la desaparición se produjo en circunstancias constitutivas de peligro de muerte. El plazo corre a partir de la cesación del evento peligroso.
- c) Cuando exista certeza de la muerte, sin que el cadáver sea encontrado o reconocido.

Según el Código civil, (1984) en el artículo 49° nos menciona sobre lo que es el cese por ausencia que es necesario que uno de los concubinos no tenga conocimiento del paradero del otro por un tiempo determinado de dos años de acuerdo con lo dispuesto en el 49° del actual Código Civil.

Artículo 49.- declaración judicial de ausencia.- Transcurridos dos años desde que se tuvo la última noticia del desaparecido, cualquiera que tenga legítimo interés o el Ministerio Público pueden solicitar la declaración judicial de ausencia.

Es competente el juez del último domicilio que tuvo el desaparecido o el del lugar donde se encuentre la mayor parte de sus bienes.

Según el Código civil, (1984) en el artículo 326 tercer párrafo prescribe por mutuo acuerdo esto Puede producirse en cualquier forma, aun verbalmente, siendo preferible que se haga por escrito de fecha cierta, a fin de que haya certeza en la titularidad de los nuevos bienes que puedan adquirir en el futuro los integrantes de la unión de hecho, pudiendo señalar en dicho documento la forma de liquidación de la sociedad de bienes.

Según el Código civil, (1984) en el artículo 326 tercer párrafo prescribe por decisión unilateral de acuerdo a esto Si uno de los convivientes se retira de la vida en común que llevan, sin un motivo o causa que justifique dicho actuar dejando abandonado a su pareja, la ley determina que el abandonado pueda optar entre una indemnización o una pensión de alimentos, sin perjuicio de los derechos que les correspondan dentro del régimen de la sociedad de bienes.

#### **2.2.2.2. derechos y deberes**

Según el Código civil, (1984) en el artículo 326 en el quinto párrafo prescribe que, en nuestra legislación realizó se un cambio positivo. Ahora, las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil, que reconocen derechos y deberes sucesorios, se aplican al integrante sobreviviente de la Unión de hecho, en los términos en que se aplicarían al cónyuge.

#### **2.2.2.3. Declaración de unión de hecho**

Se procede a los siguientes artículos de la ley 29560:

- **Artículo 45.- Procedencia.** - Procede el reconocimiento de la unión de hecho existente entre el varón y la mujer que voluntariamente cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 326 del Código Civil.
- **Artículo 46.- Requisito de la solicitud.** - La solicitud debe incluir lo siguiente:
  - 1) Nombres y firmas de ambos solicitantes.
  - 2) Reconocimiento expreso que conviven no menos de dos (2) años de manera continua.
  - 3) Declaración expresa de los solicitantes que se encuentran libres de impedimento matrimonial y que ninguno tiene vida en común con otro varón o mujer, según sea el caso.
  - 4) Certificado domiciliario de los solicitantes.
  - 5) Certificado negativo de unión de hecho tanto del varón como de la mujer, expedido por el registro personal de la oficina registral donde domicilian los solicitantes.
  - 6) Declaración de dos (2) testigos indicando que los solicitantes conviven dos (2) años continuos o más.
  - 7) Otros documentos que acrediten que la unión de hecho tiene por lo menos dos (2) años continuos.



- **Artículo 47.- Publicación.** - El notario manda a publicar un extracto de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 13.

En la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos ley N° 26662 en el artículo 13 que trata de “publicación”, lo cual fue modificado por el Artículo Único de la Ley N° 26809 donde nos señala el texto siguiente. “La publicación de avisos a que se refiere la presente ley, se realiza por una sola vez en el diario oficial y en otro de amplia circulación del lugar donde se realiza el trámite, y, a falta de diario en dicho lugar, en el de la localidad más próxima. Si fuera el caso, se observará lo dispuesto en el Art. 169 del C.P.C. En el aviso debe indicarse el nombre y la dirección del notario ante quien se hace el trámite”

- **Artículo 48.- Protocolización de los actuados.** - Transcurridos quince (15) días útiles desde la publicación del último aviso, sin que se hubiera formulado oposición, el notario extiende la escritura pública con la declaración del reconocimiento de la unión de hecho entre los convivientes.
- **Artículo 49.- Inscripción de la declaración de unión de hecho.** - Cumplido el trámite indicado en el artículo 48, el notario remite partes al registro personal del lugar donde domicilian los solicitantes.
- **Artículo 50.- Remisión de los actuados al Poder Judicial.** - En caso de oposición, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 6.

En la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos ley N° 26662 en el artículo 6 señala “consentimiento unánime es requisito indispensable el consentimiento unánime de los interesados. Si alguno de ellos, en cualquier momento de la tramitación manifiesta oposición, el notario debe suspender inmediatamente su actuación y remitir lo actuado al juez correspondiente, bajo responsabilidad” es decir que este artículo procedería en caso de que haya oposición por parte de uno de los convivientes.

- **Artículo 51.- Responsabilidad.** - Si cualquiera de los solicitantes proporciona información falsa para sustentar su pedido ante el notario público, será pasible de responsabilidad penal conforme a la ley de la materia.
- **Artículo 52.- Cese de la unión de hecho.** - Si los convivientes desean dejar constancia de haber puesto fin a su estado de convivencia, podrán hacerlo en la escritura pública en la cual podrán liquidar el patrimonio social, para este caso no se necesita hacer publicaciones.

El reconocimiento del cese de la convivencia se inscribe en el Registro Personal.

### **2.2.3. LA UNIÓN DE HECHO EN LA LEGISLACION CIVIL ARGENTINO**

#### **2.2.3.1. Definición:**

La reforma del Código Civil que entró en vigencia en agosto del 2015, ha incorporado una regulación específica respecto a una forma distinta de organización familiar, no sustentada en el matrimonio, a la que reconoce y denomina “Unión Convivencial”.

#### **2.2.3.2. Constitución y prueba:**

Por su parte, el artículo 509. Ámbito de aplicación, prescribí que la unión basada en relaciones afectivas es de carácter singular, publica, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven ya sea del mismo sexo o diferente sexo.

Por su parte, el artículo 510.requisitos, mencionan que para la unión convivencial se requiere lo siguiente:

- los dos integrantes sean mayores de edad
- no estén unidos por vínculos de parentesco en línea recta en todos los grados, ni colateral hasta el segundo grado
- no estén unidos por vínculos de parentesco por afinidad en línea recta
- no tengan impedimento de ligamen ni esté registrada otra convivencia de manera simultánea

- mantengan la convivencia durante un período no inferior a dos años

Por su parte, el artículo 511. registracion, prescribí que La existencia de la unión convivencial, su extinción y los pactos que los integrantes de la pareja hayan celebrado, se inscriben en el registro que corresponda a la jurisdicción local, sólo a los fines probatorios. No procede una nueva inscripción de una unión convivencial sin la previa cancelación de la preexistente. La registración de la existencia de la unión convivencial debe ser solicitada por ambos integrantes.

Por último, en el artículo 512 menciona sobre la prueba de la unión convivencial que este puede acreditarse por cualquier medio de prueba, una prueba suficiente viene a ser la inscripción en el registro de uniones convivenciales.

### **2.2.3.3. Pactos de convivencia:**

De acuerdo al título III del capítulo 2 en su artículo 513 menciona sobre la autonomía de la voluntad de los convivientes que son aplicables a menos que tengan un pacto en contrario por parte de los convivientes, dicho pacto debe ser por escrito teniendo en cuenta q no se debe dejar sin efecto los artículos 519, 520y 522 del mismo código civil y comercial de la nación.

De acuerdo al título III del capítulo 2 artículo 514 define la regulación del contenido del pacto de convivencia de la siguiente manera:

- la contribución a las cargas del hogar durante la vida en común
- la atribución del hogar común, en caso de ruptura
- la división de los bienes obtenidos por el esfuerzo común, en caso de ruptura de la convivencia.

Según el título III del capítulo 2 en su artículo 515 se refiere a los limites donde el pacto de convivencia no debe ser contrarios a:

- Al orden público
- Al principio de igualdad de los convivientes
- No afectar los derechos fundamentales de cualquiera de los integrantes de la unión convivencial.

Según el título III del capítulo 2 en su artículo 516 se menciona que los pactos convivenciales por acuerdo mutuo pueden ser modificados y rescindidos, también menciona que el cese de la convivencia extinguió dicho pacto.

Según el título III del capítulo 2 en su artículo 517 prescribe los Momentos a partir de los cuales se producen efectos respecto de los terceros Los pactos, su modificación y rescisión son oponibles a los terceros desde su inscripción en el registro previsto en el artículo 511 y en los registros que correspondan a los bienes incluidos en estos pactos. Los efectos extintivos del cese de la convivencia son oponibles a terceros desde que se inscribió en esos registros cualquier instrumento que constate la ruptura.

#### **2.2.3.4. Efectos de las uniones convivenciales durante la convivencia:**

Según el título III del capítulo 3 en su artículo 518 prescribe que las relaciones patrimoniales se rigen por lo estipulado en el pacto de convivencia. A facto de ello cada integrante de la unión ejerce libremente las facultades de administración y disposición de los bienes de su titularidad, con la restricción regulada en este Título para la protección de la vivienda familiar y de los muebles indispensables que se encuentren en ella.

Según el título III del capítulo 3 en su artículo 519 menciona que los convivientes se deben asistencia durante el tiempo que convivan.

Según el título III del capítulo 3 en su artículo 520 menciona la Responsabilidad por las deudas frente a terceros que debe existir la solidaridad responsable en caso de que uno de

ellos haya contraído unos deudos con un tercero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461.

Según el título III del capítulo 3 en su artículo 521 prescribe sobre la protección de la vivienda familiar Si la unión convivencial ha sido inscrita, ninguno de los convivientes puede, sin el asentimiento del otro, disponer de los derechos sobre la vivienda familiar, ni de los muebles indispensables de ésta, ni transportarlos fuera de la vivienda. El juez puede autorizar la disposición del bien si es prescindible y el interés familiar no resulta comprometido. Si no media esa autorización, el que no ha dado su asentimiento puede demandar la nulidad del acto dentro del plazo de caducidad de seis meses de haberlo conocido, y siempre que continuase la convivencia. La vivienda familiar no puede ser ejecutada por deudas contraídas después de la inscripción de la unión convivencial, excepto que hayan sido contraídas por ambos convivientes o por uno de ellos con el asentimiento del otro.

#### **2.2.3.5. cese de la convivencia. efectos:**

Según el título III del capítulo 4 en su artículo 523 hace mención del Causas del cese de la unión convivencial:

- Por la muerte de uno de los convivientes
- Por la sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento de uno de los convivientes
- Por matrimonio o nueva unión convivencial de uno de sus miembros; d) por el matrimonio de los convivientes
- Por mutuo acuerdo
- Por voluntad unilateral de alguno de los convivientes notificada fehacientemente al otro

- Por el cese de la convivencia mantenida. La interrupción de la convivencia no implica su cese si obedece a motivos laborales u otros similares, siempre que permanezca la voluntad de vida en común.

Según el título III del capítulo 4 en su artículo 524 hace mención sobre Compensación económica que, cesada la convivencia, el conviviente que sufre un desequilibrio manifiesto que signifique un empeoramiento de su situación económica con causa adecuada en la convivencia y su ruptura, tiene derecho a una compensación. Ésta puede consistir en una prestación única o en una renta por un tiempo determinado que no puede ser mayor a la duración de la unión convivencial. Puede pagarse con dinero, con el usufructo de determinados bienes o de cualquier otro modo que acuerden las partes o en su defecto decida el juez.

Según el título III del capítulo 4 en su artículo 525 hace mención la Fijación judicial de la compensación económica y su caducidad estas son determinadas por el juez de acuerdo a las circunstancias dadas:

- a) El estado patrimonial de cada uno de los convivientes al inicio y a la finalización de la unión
- b) La dedicación que cada conviviente brindó a la familia y a la crianza y educación de los hijos y la que debe prestar con posterioridad al cese
- c) La edad y el estado de salud de los convivientes y de los hijos
- d) La capacitación laboral y la posibilidad de acceder a un empleo del conviviente que solicita la compensación económica
- e) La colaboración prestada a las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro conviviente

f) La atribución de la vivienda familiar. La acción para reclamar la compensación económica caduca a los seis meses de haberse producido cualquiera de las causas de finalización de la convivencia enumeradas en el artículo 523.

Según el título III del capítulo 4 en su artículo 526 Atribución del uso de la vivienda familiar hace referencia sobre el uso del inmueble donde se convivió que puede ser atribuido a uno de ellos por las siguientes razones que son:

- a) Si tiene a su cargo el cuidado de hijos menores de edad, con capacidad restringida, o con discapacidad
- b) Si acredita la extrema necesidad de una vivienda y la imposibilidad de procurársela en forma inmediata.

Según el título III del capítulo 4 en su artículo 527 hace mención a la Atribución de la vivienda en caso de muerte de uno de los convivientes. El conviviente supérstite que carece de vivienda propia habitable o de bienes suficientes que aseguren el acceso a ésta, puede invocar el derecho real de habitación gratuito por un plazo máximo de dos años sobre el inmueble de propiedad del causante que constituyó el último hogar familiar y que a la apertura de la sucesión no se encontraba en condominio con otras personas. Este derecho es inoponible a los acreedores del causante. Se extingue si el conviviente supérstite constituye una nueva unión convivencial, contrae matrimonio, o adquiere una vivienda propia habitable o bienes suficientes para acceder a ésta

Según el título III del capítulo 4 en su artículo 528 hace mención de la Distribución de los bienes. A falta de pacto, los bienes adquiridos durante la convivencia se mantienen en el patrimonio al que ingresaron, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales relativos al enriquecimiento sin causa, la interposición de personas y otros que puedan corresponder.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

Es un estudio de tipo documental de naturaleza cualitativa hermenéutica nivel descriptivo.

Para Bernal (2010) “Un estudio es documental, cuando consiste en el análisis de información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio (p. 111).

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014) un estudio es cualitativa cuando: “El enfoque se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente. (p.8; último párrafo). (...) se fundamenta en una perspectiva interpretativa [hermenéutica] centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones (busca interpretar lo que va captando activamente) (p.9; quinto párrafo).

Un estudio es de nivel descriptivo cuando “la meta del investigador es describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y cómo se manifiestan. (...) se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta al análisis” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 92).

en el presente estudio el tema objeto de estudio es: la unión de hecho regulado en la legislación peruana y argentina; se orientó a profundizar el conocimiento sobre la regulación existente en ambos países procurando interpretar los alcances y establecer sus características para luego contrastarlos y detectar sus diferencias y similitudes.

#### **3.2. Diseño de la investigación**

El diseño según Hernández, Fernández y Baptista (2014) es la estrategia o plan concebido para obtener la información que se desea (p. 165).

Tiene un diseño no experimental: transversal.

En el diseño transversal los datos se recolectan en un solo momento, en un tiempo único (Liu, 2008 y Tucker, 2004; citado por Para Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 154).



La aproximación cualitativa evalúa el desarrollo natural de los sucesos; es decir, no hay manipulación ni estimulación de la realidad (Corbetta, 2003; citado por Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 9.),

En el presente estudio la recolección de datos se aplica en las fuentes documental normativa que se examina tal como se encuentran registrada sin manipular el contenido.

### **3.3. Fuente de recolección de datos**

En concordancia con los objetivos trazados, la fuente estuvo constituida por legislación civil vigente peruana y chilena que se ocupa de regular la unión de hecho.

### **3.4. Unidad de análisis**

Para Arista (1984, p.140; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagomez (2013): Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. (...) El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o a criterio del investigador; el muestreo por cuotas y muestreo accidental (p. 211).

En el presente trabajo la unidad de análisis se encuentra representada por la legislaciones peruana y argentina que regula la unión de hecho; elegidos a criterio del investigador. Los datos de identificación se anotan en el **Anexo 1**. La elección se realizó aplicando el muestreo no probabilístico denominado muestreo por juicio o criterio del investigador. Esta condición en opinión de Arias (2012) se denomina muestreo intencional u opinático, al respecto refiere: (...) “en este caso los elementos son escogidos con base en criterios o a juicio pre establecido por el investigador”

### **3.5. Técnicas e instrumento de recojo de datos**

Se aplican la observación y el análisis de contenido.

La observación según Arias (2012) “es una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la

naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos” ( p. 69).

El análisis de contenido según Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013):

(...) denominado también análisis de texto o análisis del discurso es una técnica que parte del supuesto que gran parte de los datos de la realidad social son fenómenos simbólicos, y que específicamente nuestra habla o nuestra escritura es una forma de conducta social. Cuando hablamos o escribimos expresamos nuestras ideas, cultura, actitudes, intenciones, conocimientos, etc. El análisis de contenido es aquella técnica que nos permite recoger información en base a una lectura científica (metódica, sistemática, objetiva) de un texto escrito, hablado, gravado, pintado, filmado, etc. para luego analizarlos e interpretarlos (p. 330)

En cuanto al instrumento de recolección de datos – conceptualmente - es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información (Arias, 2012, p. 68).

En el presente estudio básicamente se usa fichas para la recolección de datos en función a los objetivos trazados, un ejemplar se puede observar en el Anexo 2. Otro medio utilizado también es el cuaderno de notas.

### **3.6. Plan de análisis de datos**

Como quiera que la fuente es documental: legislación que regula la unión de hecho en el Perú y argentina. Los datos a recolectados son el producto de la aplicación simultánea de la observación y el análisis contenido, ambas actividades se desarrollan en paralelo realizándose progresiva y sistemáticamente, guiados por los objetivos específicos esto es: identificar datos sobre la regulación de la trata de personas en ambas fuentes normativas procurando identificar sus características y luego agrupar diferencias y similitudes.

### **3.7. Matriz de consistencia**

Incorporar la matriz de consistencia, previa definición.

## TITULO

### **CARACTERIZACIÓN DE LA DIFERENCIAS Y SIMILITUDES DE UNION DE HECHO EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN CIVIL PERUANA Y ARGENTINA. (2021)**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVOS
GENERAL	¿Cuáles son las características de las diferencias y similitudes de unión de hecho en el marco de la legislación civil peruana y argentina 2021?	Determinar las características de las diferencias y similitudes de unión de hecho en el marco de la legislación civil peruana y argentina 2021.
ESPECÍFICOS	¿Cuáles son las características de las diferencias de unión de hecho en el marco de la legislación civil peruana y argentina 2021?	Identificar las características de las diferencias de unión de hecho en el marco de la legislación civil peruana y argentina 2021.
	¿Cuáles son las características de las similitudes de unión de hecho en el marco de la legislación civil peruana y argentina 2021?	Identificar las características de las similitudes de unión de hecho en el marco de la legislación civil peruana y argentina 2021.

### **3.8. Principios Éticos**

En la búsqueda de conocimiento sobre el tema u objeto de estudio se detectaron varias fuentes, de los cuales se extrajo los conocimientos que desarrollan el tema u objeto de estudio, por lo tanto, cada fuente utilizada ha sido citado y referenciado como evidencia del respeto al principio de veracidad, derechos de autor y propiedad intelectual, para ello se usó las normas APA. Como evidencia de ello se ha suscrito una declaración de compromiso ético y plagio que se inserta entre los anexos del estudio.

Sobre este asunto Salazar, Icaza y Alejo (2018) exponen: sobre la investigación y la redacción de los resultados y proceso de las investigaciones, también existen normativas que coadyuvan a tener un comportamiento ético y respetar las ideas de otras personas, que antes han tratado temas que se están abordando en investigaciones

actuales; es importante destacar que para el respeto de las ideas y producción de otros investigadores, han sido creados estilos y modelos que guían a los investigadores para la correcta referenciación y citación de los mismos en su informe o artículo académico, entre ellos destaca el estilo APA, creado por la Asociación de Psicólogos Americanos.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1**  
**De las diferencias de unión de hecho**

Aspectos	Perú	Argentina
Aplica a parejas del mismo sexo	No, solo comprende entre un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial	Si, comprende entre un varón y una mujer, y también del mismo sexo, libres de impedimento matrimonial
Régimen patrimonial	De acuerdo a la constitución se da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable	El código de civil y comercial de argentina solo ve el tema de las compensaciones económicas al cese de la unión convivencial.
Derechos sucesorios	Se reconocen los derechos sucesorios	No se reconocen los derechos sucesorios

fuelle 1: código civil peruana y argentina

### 4.2. Análisis de resultados

En el cuadro N° 1 podemos observar que de las legislaciones de Perú y argentina hay menos diferencias q las similitudes.

**Cuadro 2**  
**De las similitudes de unión de hecho**

Aspectos	Perú	Argentina
Ley q reula la materia	código civil peruano	código civil y comercial de la nación
denominación	Concubinato o unión de hecho	Unión convivencial
Tiempo para su constitución	Por lo menos dos años continuos.	No inferior a dos años
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"><li>• Unión estable entre un varón y mujer</li><li>• Unión realizada de forma voluntaria</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Tienen que ser mayores de edad.</li><li>• De igual o distinto sexo.</li><li>• No ser parientes.</li></ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Libres de impedimento matrimonial</li> <li>• Duración de por lo menos 2 años continuos</li> <li>• Exclusiva (monogámica) y notoria</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No estar casados ni tener registrada otra unión convivencial al mismo tiempo.</li> <li>• La relación tiene que ser pública, notoria, estable y permanente.</li> <li>• Tiene que tener una duración mínima de 2 años de convivencia.</li> </ul>
Cese/terminación	por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral	por muerte, ausencia con presunción de fallecimiento de uno de ellos, por matrimonio o nueva unión convivencial, matrimonio de los convivientes, mutuo acuerdo, voluntad unilateral y cese de la convivencia mantenida.

*fuentes 2: código civil peruano y argentino*

### **Análisis**

En el cuadro N° 2 se puede observar que en la legislación tanto como Perú y Argentina hay más similitudes que diferencias.

## V. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación se llegó a la conclusión general, de que la caracterización de la diferencias y similitudes de unión de hecho en el marco de la legislación peruana y argentina si existe. Esto quiere decir que los datos obtenidos de ambas legislaciones definirán el resultado.

Del primer objetivo específico se concluye que, si existe las diferencias entre el marco de la legislación vigente peruana y argentina. Esto quiere decir que los datos obtenidos de las legislaciones influyen en el resultado.

Del segundo objetivo específico se concluye que, si existe las similitudes entre el marco de la legislación vigente peruana y argentina. Esto quiere decir que los datos obtenidos de las legislaciones influyen en el resultado.

### **recomendaciones**

En el caso de que se encontró algunas diferencias se recomienda que podrían tomar en cuenta acoplar a la legislación peruana sobre lo que es la unión del mismo sexo ya q en nuestro país hay casos similares.

Se recomienda que no debería de haber ni un mínimo de diferencia tanto en la unión de hecho y el matrimonio ya que en ambos casos prevalece la familia.

Se recomienda que se debe fomentar la importancia que tienes la formalización de la unión de hecho.

Se recomienda que los papeleos no deben ser tan tediosos y dar más facilidad para su reconocimiento de dicha unión.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Bibliografía

(s.f.).

Academico, P. (05 de 01 de 2012).

<https://portalacademico.cch.unam.mx/alumno/tlriid4/unidad3/procesamiento/fichasRegistro>.

Obtenido de

<https://portalacademico.cch.unam.mx/alumno/tlriid4/unidad3/procesamiento/fichasRegistro>:

<https://portalacademico.cch.unam.mx/alumno/tlriid4/unidad3/procesamiento/fichasRegistro>

Acedo Penco, A. (s.f.).

Acedo Penco, A. (2013). *Derecho de Familia*. Madrid: Dykinson. S.L. Obtenido de

<https://books.google.com.pe/books?id=lwvdBAAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=DERECHO+DE+FA>

[MILIA+UNION+DE+HECHO-DOCTRINA-+PDF+LIBROS+GRATIS&hl=es-](https://books.google.com.pe/books?id=lwvdBAAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=DERECHO+DE+FA)

[419&sa=X&redir\\_esc=y#v=onepage&q&f=true](https://books.google.com.pe/books?id=lwvdBAAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=DERECHO+DE+FA)

carrasco. (17 de 08 de 2013). Obtenido de <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-el-universo.html>: <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-el-universo.html>

Ecured. (2004). *Ecured*. Obtenido de

[https://www.ecured.cu/Investigaci%C3%B3n\\_no\\_experimental#Tipos\\_de\\_dise.C3.B1os\\_de\\_investiga](https://www.ecured.cu/Investigaci%C3%B3n_no_experimental#Tipos_de_dise.C3.B1os_de_investiga)

[ci.C3.B3n\\_no\\_experimental](https://www.ecured.cu/Investigaci%C3%B3n_no_experimental#Tipos_de_dise.C3.B1os_de_investiga)

Espinoza, E. (2016). *Universo muestra y muestreo*.

Kerlinger. (1979). *enfoque conceptual de la investigacion del comportamiento: tecnicas y metodologia*. Mexico: nueva editorial interamericana.

Linares Cruzado, R. (2015). “RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE LAS UNIONES DE HECHO STRICTU SENSU CON ELEMENTO TEMPORAL MENOR DE DOS AÑOS DE VIDA COMÚN”. Trujillo: tesis anterior Oregó.

Llancari Illanes, S. (2018). *El reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del Código Civil Peruano*. Lima: tesis San Marcos.

Lourdes, C. (2005). *análisis documental*. Obtenido de <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>:

<https://www.uv.es/macass/T5.pdf>

metodos, a. (s.f.). *metodos-apuntes*. Obtenido de master de seguridad en la edificación:

[https://www.ugr.es/~mpasadas/ftp/MASTER/metodo\\_apuntes.pdf](https://www.ugr.es/~mpasadas/ftp/MASTER/metodo_apuntes.pdf)

Mori García, E. (2018). *Uniones de hecho y su grado de conocimiento en el Distrito Caledin*. Caledin-Perú: tesis San Pedro.

Noe Olaya, D. (2019). *CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DECLARACIÓN DE UNIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00088-2015-0-2008-JM-FC-C1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. PIURA 2019*. Piura: Tesis Uladech.

Peru, C. P. (1993). *Constitucion Politica del Peru*. Lima. Obtenido de <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

Pinedapro. (06 de 02 de 2016). *Investigacion pura o badica*. Obtenido de

<https://es.slideshare.net/pinedapro/investigacion-pura-o-basica>:

<https://es.slideshare.net/pinedapro/investigacion-pura-o-basica>

Questionpro. (2020). *Questionpro*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-descriptiva/>:

<https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-descriptiva/>

Rivera Bilbao, R. (07 de 01 de 2011). *Metodologia de la investigacion*. Obtenido de

<https://es.slideshare.net/profesorene/las-variables-en-una-investigacion-cientifica>:

<https://es.slideshare.net/profesorene/las-variables-en-una-investigacion-cientifica>

Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia Tomo II*. Lima: El Buho E.I.R.L. Obtenido de

[https://www.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/01/Tratado-de-derecho-de-familia-](https://www.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/01/Tratado-de-derecho-de-familia-Matrimonio-y-uniones-estables-Enrique-Varsi-Legis.pe_.pdf)

[Matrimonio-y-uniones-estables-Enrique-Varsi-Legis.pe\\_.pdf](https://www.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/01/Tratado-de-derecho-de-familia-Matrimonio-y-uniones-estables-Enrique-Varsi-Legis.pe_.pdf)

Zuta Vidal, E. (11 de diciembre de 2017). La unión de hecho en el Perú. *union de hecho en el peru*, págs. 188-

188.



## **ANEXOS**

## Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

### FICHA DE REGISTRO DE DATOS

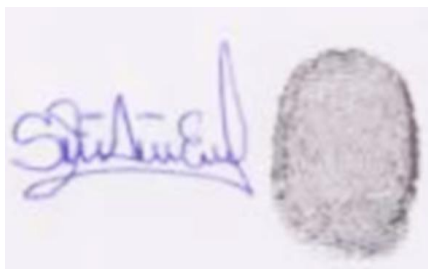
<p><b>Autor:</b> Ángel Acedo Penco.</p> <p><b>Año:</b> 2013</p> <p><b>Lugar de edición:</b> Madrid</p> <p><b>Editorial:</b> Dykinson. S.L.</p>	<p><b>Unión de hecho</b></p> <p><b>Según Acedo, (2019) describe:</b></p> <p>“Es una situación de convivencia entre los miembros de una pareja que no han contraído matrimonio entre sí: parejas de hecho, uniones de hecho, parejas no casadas, uniones libres, unión paramatrimonial” (p. 62).</p>
--	---

## **Anexo 2: Declaración de compromiso ético y no plagio**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DE LA DIFERENCIAS Y SIMILITUDES DE LA UNION DE HECHO EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE PERUANA Y ARGENTINA. (2021)**, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Ayacucho 18 de octubre 2021

Arone Enriquez Sulma  
DNI N°46113754  
Código Orcid: 0000-0003-8970-5629

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular fingerprint impression in grey on the right, both used for authentication.

### Anexo 3: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I Mes				Semestre II Mes				Semestre I Mes				Semestre II Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X	X	X										
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor					X	X										
5	Mejora del marco teórico						X	X									
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						X	X									
8	Ejecución de la metodología					X	X	X	X								
9	Resultados de la investigación							X	X								
10	Conclusiones y recomendaciones									X	X	X	X				
11	Redacción del pre informe de Investigación.												X	X			
12	Reacción del informe final												X	X	X		
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X	X	X	
14	Presentación de ponencia en eventos científicos													X	X	X	
15	Redacción de artículo científico														X	X	

## Anexo 4: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
☐ Impresiones			
☐ Fotocopias			
☐ Empastado	25	2	50.00
☐ Papel bond A-4 (500hojas)			
☐ Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
☐ Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
<b>Sub total</b>			250.00
<b>Gastos de viaje</b>			
☐ Pasajes para recolectar información	14	24	336.00
<b>Sub total</b>			336.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			548.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% ó Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
☐ Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
☐ Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
☐ Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
☐ Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
☐ Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			1200.00



# SULMA ARONE ENRIQUEZ- UNION DE HECHO

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

15%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.upao.edu.pe](https://repositorio.upao.edu.pe)

Fuente de Internet

9%

2

[www.scribd.com](https://www.scribd.com)

Fuente de Internet

6%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo